

4. DIFUSIÓN DE RESULTADOS E INSTRUCCIONES PARTICULARES

4.1 Los listados nominales de resultados se expondrán en los Centros de Reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de los medios de comunicación social que lo soliciten. Asimismo, los Centros de Reclutamiento informarán a los interesados el Ejército, Demarcación Territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2 La Dirección General del Servicio Militar dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 23114** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se regula un sistema de anticipos de cantidades a cuenta de las pensiones de clases pasivas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29489, segunda columna, primero, cuarta línea, donde dice: «beneficios», debe decir: «beneficiarios».

En la página 29490, segunda columna, 3, tercera línea, donde dice: «a los efectos prevenidos en el apartado 2 de la presente Resolución», debe decir: «a los efectos prevenidos en el apartado segundo.2 de la presente Resolución».

En la misma columna, apartado sexto.2, primera línea, donde dice: «atención», debe decir: «atención».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 23115** *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se actualizan las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.*

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea facultada, en su disposición final segunda, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, actualmente Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos a dicho Real Decreto, en los casos siguientes:

Cuando sean introducidas enmiendas por la OACI, en el anexo 18 al Convenio de Chicago, o en las Instrucciones Técnicas (OACI, DOC.9284-AN/905).

Cuando se considere necesaria, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI, a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

En las Instrucciones Técnicas, cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, actualmente Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del 31 de julio de 1987, se han introducido una serie de enmiendas. Por ello y previo los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Interior, Industria, Comercio y Turismo, y Sanidad y Consumo, y con el informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Artículo 1.º El texto de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea queda modificado de acuerdo con el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1991.

BORRELL FONTELLES

Hmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

En suplemento aparte se publican las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

- 23116** *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Transporte Terrestre, referente al contingente anual para 1991 de autorizaciones de transporte público de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional.*

Por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de julio de 1987 se estableció el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional, previendo a tal efecto el establecimiento de cupos anuales de nuevas autorizaciones.

La Orden del mismo Ministerio de 18 de enero de 1990 estableció la fórmula para la determinación de los referidos cupos anuales en función de la demanda y de la oferta de transportes estimadas, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se refiere el cupo a determinar.

Para efectuar dicha estimación en relación con la demanda la referida Orden estableció una fórmula que determina la misma aplicando a la calculada en base a encuestas y datos objetivos a 31 de diciembre de 1986, las variaciones sufridas desde esa fecha por los elementos con mayor incidencia en su formación, que la fórmula relaciona. En cuanto a la estimación de la oferta, dicha Orden estableció asimismo una fórmula en base a la cual se determina su magnitud, fundamentalmente sobre los datos existentes en relación con el parque de vehículos dedicados al transporte y con las autorizaciones de transporte internacional disponibles, referidos al momento de que se trate.

Los valores de los parámetros en base a los cuales ha de realizarse la estimación de la demanda, según los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística del «Boletín Estadístico del Banco de España», de RENFE y de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, referidas sus variaciones al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1986 y el 31 de diciembre de 1990, son los siguientes:

Porcentaje de variación del PIB del sector agrícola (PIB_A) = 11,98.

Porcentaje de variación del PIB del sector de la construcción (PIB_C) = 50,76.

Porcentaje de variación del PIB del sector de servicios (PIB_S) = 20,73.

Porcentaje de variación del subsector de alimentos, bebidas y tabaco (J_1) = 14,28.

Porcentaje de variación del subsector de otros bienes de consumo (J_2) = 14,04.

Porcentaje de variación del subsector de energía (combustibles sólidos) (J_3) = 9,75.

Porcentaje de variación del subsector de minerales no energéticos (J_4) = 4,22.

Porcentaje de variación del subsector de otros bienes intermedios (J_5) = 7,35.

Porcentaje de variación del subsector de consumo interior bruto de productos derivados del petróleo (C_p) = 19,94.

Transporte realizado por ferrocarril (millones de toneladas por kilómetro) (D_F) = 9.799,1.

Transporte realizado por oleoductos (millones de toneladas por kilómetro) (D_{OL}) = 4.245,0.

Aplicando las referidas magnitudes a los valores de la demanda correspondiente a 31 de diciembre de 1986 que se toman como base, de acuerdo con la fórmula establecida para la estimación de la demanda anual de transporte, se obtiene para ésta a 31 de diciembre de 1990 una cifra de $100.762,56 \times 10^9$ toneladas por kilómetro.

En cuanto a los valores de los parámetros en base a los cuales ha de realizarse la estimación de la oferta de transporte, los mismos, según los datos obtenidos del Servicio de Informática de la Dirección General de Transportes Terrestres, eran con referencia a 31 de diciembre de 1990, y una vez excluidos los vehículos residentes en Baleares, Ceuta, Melilla y Canarias, los siguientes:

Vehículos con autorización de ámbito local (MDP_L) = 13.517.

Vehículos con autorización de ámbito comarcal (MDP_C) = 38.408.

Vehículos de dos ejes con autorización de ámbito nacional ($MDPN_2$) = 13.372.

Vehículos de tres ejes con autorización de ámbito nacional ($MDPN_3$) = 8.358.

Vehículos de cuatro ejes con autorización de ámbito nacional ($MDPN_4$) = 9.032.

Vehículos articulados con autorización de ámbito nacional (MDP) = 42.043.

Vehículos rígidos con autorización de transporte particular complementario (MPCR) = 79.735.

Vehículos articulados con autorización de transporte particular complementario (MPCA) = 6.278.

Porcentaje de vehículos de dos ejes que forman tren de carretera (K_1) = 7,39.

Porcentajes de vehículos de tres ejes que forman tren de carretera (K_2) = 7,87.

Número de vehículos que realizan transporte internacional (I) = 5.264.

Transporte realizado en cabotaje (C_B) = 0.

Aplicando los referidos valores a la fórmula de determinación de la oferta anual de transporte se obtiene para ésta, a 31 de diciembre de 1990, una cifra de $102.957,6 \times 10^6$ toneladas por kilómetro.

Aplicando los anteriores resultados obtenidos para la demanda y para la oferta a 31 de diciembre de 1990, en la fórmula establecida para la determinación del cupo anual de autorizaciones a otorgar, el resultado obtenido arroja una cifra negativa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Dado que la aplicación de la fórmula establecida en la Orden de 18 de enero de 1990 para determinar, en función de la demanda y oferta de transporte existente, el cupo anual de autorizaciones de transporte público de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional a otorgar arroja a 31 de diciembre de 1990 un resultado negativo no se concederán durante el año 1991 nuevas autorizaciones de la citada clase.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.-El Director general, Bernardo Vaquero López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23117 ORDEN de 4 de septiembre de 1991 por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en las Escuelas Sociales para el curso 1991-1992.

Los precios públicos de los servicios académicos aplicables a las Escuelas Sociales no integradas en la Universidad fueron para el curso académico 1990-91 regulados por Orden de 4 de septiembre de 1990.

Para el curso académico 1991-92 es necesario actualizar los citados precios, teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En su virtud y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los precios públicos que regirán en las Escuelas Sociales que el 1 de septiembre de 1991 aún no hayan culminado su proceso de integración en la correspondiente Universidad serán durante el curso 1991-92 los siguientes:

	Pesetas
1. Para los cursos de carrera:	
a) Curso completo	46.734
b) Por asignatura	6.990
2. Tasas de Secretaría:	
a) Compulsas de documentos	512
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado expediente académico	1.546
c) Título de Graduado Social	4.998

Art. 2.º Los alumnos que al formalizar la matrícula se acogen a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1991.

MARTINEZ NOVAL

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23118 CORRECCION de errores del Real Decreto 1334/1991, de 9 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales.

Advertidos errores en el apartado II (relación de municipios y Entidades locales menores, por provincias, en las cuales deberán efectuarse elecciones municipales parciales) del anexo del Real Decreto 1334/1991, de 9 de septiembre, por el que se convocan elecciones locales parciales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Provincia de Burgos

Debe incluirse las Entidades locales menores de Renedo de Valdelucio y Marcillo.

Deben efectuarse las correcciones siguientes:

Municipios:

«Donde dice	Debe decir
Baldeande.	Valdeande.»

Entidades locales menores:

«Donde dice	Debe decir
Quintanaurria. Villanueva de Matamala. La Raz. Villasur Río de Oca. Uzquiza. Villaespasas. Barrio. Santo Cildes. Quintanilla de Sociguenza.	Quintanaurria de Bureba. Villanueva Matamala. La Rad. Villanasur Río de Oca. Uzquiza. Villaespasa. Barrio de Bureba. Santocildes. Quintanilla Sociguenza.»

Provincia de Cantabria

Debe incluirse la Entidad local menor de Candenosa.

Provincia de León

Deben efectuarse las correcciones siguientes:

Entidades locales menores:

«Donde dice	Debe decir
Castrohinojoso. Trabazos. Lucillo de Soroza. Villamayor de Orbigo.	Castrohinojo. Trabazos. Lucillo de Somoza. Villamor de Orbigo.